

**LEY N° 15
(De 13 de marzo de 2002)**

**Que modifica el artículo 1 de la Ley 28 de 2000,
por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 28 de 2000 queda así:

Artículo 1. Se subrogan los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 1179 del Código Fiscal, así:

Artículo 1179. La moneda panameña de níquel, cobre y zinc, inferior al balboa, tendrá las siguientes características:

La moneda de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) será de una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, tendrá un peso de cinco gramos (5g) y un diámetro de veintiuno punto veintiún milímetros (21.11mm).

Lleva las siguientes inscripciones: En el anverso, en el centro, el busto de Sara Sotillo; en el contorno en la parte superior, hacia el borde de la moneda, la frase "CINCO CENTÉSIMOS DE BALBOA"; y en la parte inferior, el nombre de ésta.

En el reverso, en el centro, el escudo de armas de la República de Panamá; en el contorno en la parte superior hacia el borde de la moneda, la frase "REPÚBLICA DE PANAMA"; y en la parte inferior, el año de la acuñación en números arábigos.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 1 de la Ley 28 de 12 de julio de 2000, por la cual se subrogan párrafos del artículo 1179 del Código Fiscal, que establecen las características de la moneda de cinco centésimos.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de marzo del año dos mil dos.

El Presidente,
RUBEN AROSEMENA VALDES

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.- 13
DE MARZO DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

EDUARDO A. QUIROS
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 6
(De 13 de marzo de 2002)

"Por el cual se moderniza el procedimiento de "Control de mercancías no nacionalizadas mediante el uso de "Precintos Aduaneros" o "Custodia Física" y se adoptan otras disposiciones"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4º de la Ley No. 41 de 1º de julio de 1996, el Consejo de Gabinete expedirá las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, las operaciones aduaneras y todas las disposiciones relativas a todos los regímenes aduaneros, así como los procedimientos administrativos aduaneros y cualquier otra disposición relativa al régimen de aduanas, tomando como base los instrumentos jurídicos y las prácticas existentes utilizadas actualmente en el comercio internacional.

Que el Artículo V del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, adoptado mediante Ley No. 23 de 15 de julio de 1997, trata sobre los compromisos de la República de Panamá en materia de tráfico en tránsito y de la "Libertad de tránsito", estableciendo en su apartado 3 que:

"toda parte contratante podrá exigir que el tráfico en tránsito que pase por su territorio sea declarado en la aduana correspondiente; sin embargo, salvo los casos de inobservancia de las leyes y reglamentos de aduana aplicables, los transportes de esta naturaleza procedentes del territorio de otra parte contratante o destinado a él no serán objeto de ninguna demora ni de restricciones innecesarias y estarán exentos de derechos de aduanas y